

**CONVENIO MARCO DE APOYO Y COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Y EL ESTUDIO JURIDICO
SANTIAGO POMA**

Conste por el presente documento, Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte la UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, con RUC N° 20120710436, con domicilio legal en el Jr. Progreso N° 650, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, Región Huánuco, debidamente representada por su Rector Dr. José Antonio Beraun Barrantes, identificado con DNI 22404169, a quien en adelante se le denominará **Universidad de Huánuco**; y de otra parte el estudio Jurídico SANTIAGO POMA con RUC 10413004832 con domicilio legal en el jirón 28 de julio N° 1454- debidamente representado por el Abogado Enrique Santiago Poma identificado con DNI 41300483, a quien en adelante se le denominará **ESTUDIO JURIDICO SANTIAGO POMA**. Bajo los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO: es una institución educativa de estudios superiores creada por ley N° 25049 de fecha 19 de junio del año 1989, y denominada como tal, por ley N° 26886, regida por la Ley Universitaria N° 30220; es persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, pluralista y forma parte del Sistema de Educación Superior Peruano. Se encuentra conformado por diversas Facultades entre ellas la, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas., que cuenta con un Plan de Estudios, distribuidos en doce semestres académicos, los cuales permitirán al alumno una formación integral, una sólida formación teórica, practica, científica y humanista. El 05 de junio del año 2019 obtuvo su licenciamiento institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. La misión de la Universidad es **“Formar profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica, con sensibilidad para contribuir al desarrollo de la región y el país; realizamos investigación comprometida con el desarrollo académico, la formación profesional y la solución de los problemas de nuestra sociedad”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO
BASE LEGAL

1. Constitución política del Perú.
2. Ley Universitaria N°30220.
3. Estatuto de la UDH.
4. Reglamento General de Grados y Títulos.
5. Reglamento de prácticas pre profesionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio y colaboración en el campo de la realización de las Practicas Pre



Profesionales. Los mismos que se llevarán a cabo en el marco de colaboración cultural y científica establecido entre LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: : COMPROMISO DE LAS PARTES.

LAS PARTES: acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

LAS PARTES, acuerdan que el presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de DOS (02) años. Dicho plazo podrá ser renovado previa opinión favorable de ambas partes por periodos de igual duración mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada año fiscal. La ejecución del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos entre LAS PARTES y no amerita relación contractual alguna

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

- Por parte de la **Universidad de Huánuco**, al Jefe de Practicas Pre-Profesionales. Abogado Hugo Baldomero Peralta Baca
- Por parte del **ESTUDIO JURIDICO SANTIAGO POMA** al Abogado Enrique Santiago Poma

Los coordinadores realizaran las acciones respectivas, orientadas al seguimiento, control y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los objetivos.

LAS PARTES acuerdan que la sustitución de sus coordinadores deberá comunicarse a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles de producido el cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco se sustenta en la buena fe de LAS PARTES, consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES



- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual previamente deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su resolución, salvo cuando esta se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que **LAS PARTES** convengan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones al presente Convenio durante la vigencia del mismo, mediante la suscripción de la respectiva Adenda. Esta deberá ser suscrita antes de la fecha de vencimiento del Convenio y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

En señal de conformidad, lo suscriben las partes, en (02) dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Huánuco a los 15 días del mes de abril del año 2024.





Dr. Jose Antonio Beraun Barrantes
Rector
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

Abg. Enrique Santiago Poma
Estudio Jurídico
SANTIAGO POMA